

Órgano:

Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-218/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, por la comisión de supuestos actos anticipados de campaña.

Fecha:

20 de julio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-218/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO LA CIUDADANA LUISA MARIA CALDERÓN HINOJOSA, POR LA COMISIÓN DE SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Morelia, Michoacán a 20 de julio de 2012, dos mil doce.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Especial Sancionador, registrado con el número **IEM-PES-218/2011**, integrado con motivo del escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, escrito de denuncia en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa entonces candidata de ambas fuerzas políticas a la Gubernatura del Estado, por la realización de supuestos actos anticipados de campaña, consistentes en la publicación en la página <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php>, así como en diversos medios de comunicación impresa, de contenido que desde su óptica violenta la norma electoral, al contener ésta información con elementos de plataforma de gobierno, los cuales a la fecha de su aparición violentaron los principios rectores del proceso electoral tales como los de legalidad y equidad, al encontrarse la misma dirigida desde su óptica no sólo a los militantes del Partido Acción Nacional, sino buscando la simpatía y el voto del grueso de los ciudadanos, anticipándose con ello al resto de los contendientes en los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

SEGUNDO. Con fecha 14 catorce de noviembre de la anualidad inmediata anterior, previo a la admisión de la queja, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual, ante la similitud de los argumentos y medios denunciados de la queja que se estudia, con la diversa presentada con fecha 09 nueve de septiembre de 2011 dos mil once, tramitada ante esta Autoridad mediante procedimiento especial sancionador, registrada bajo el número IEM-PES-016/2011, ordenó agregar copias certificadas de la inspección realizada con fecha 09 nueve de septiembre al portal electrónico <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php>; documento que se glosó al sumario con fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once. De la misma forma en el acuerdo en cita se ordenó: **1)** Levantar la certificación del contenido del disco compacto que la actora acompañó a su escrito, misma que se realizó con fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, agregándose a los autos que integran el expediente para debida constancia legal; **2)** Girar atento oficio a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, para efecto de que proporcionara copias de los periódicos “El Sol de Morelia y “Cambio de Michoacán”, ambos de fechas 15 de agosto de la presente anualidad para efectos de allegar de mayores elementos de prueba a esta Autoridad; y **3)** Requerir a los periódicos “El sol de Morelia” y “Cambio de Michoacán”, para que en el término de tres días informaran a esta Autoridad si las notas denunciadas corresponden a notas publicitarias pagadas y de ser así proporcionar el nombre de la persona o institución solicitante y copias simples de la factura o recibo.

TERCERO. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el resultando anterior, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2011 dos mil once, se giró el oficio número IEM/SG-4087/2011, mediante el cual se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, para que proporcionara los ejemplares de los periódicos señalados por la quejosa, así como copia simple de las publicaciones aludidas; siendo atendiendo por parte del Titular de la Unidad, con esa misma fecha remitiendo a la Secretaría General los ejemplares solicitados y copia simple de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

CUARTO.- Con fecha 10 diez de abril del año 2012 dos mil doce, se emitieron los oficios número IEM/SG-568/2012 e IEM/SG-569/2012, los cuales fueron dirigidos a los directores de los periódicos “Cambio de Michoacán” y “El Sol de Morelia”, respectivamente, mediante los cuales se les requería informaran a esta Autoridad, el nombre de la persona o institución que solicitó la inserción de las notas denunciadas para que proporcionara copia simple de la factura o recibo correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 10 diez de abril de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: **a)** Se tuvo por recibido el escrito de queja, encauzando la misma para que fuese tramitada a través del procedimiento especial sancionador, al actualizarse dos de los supuestos establecidos en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, los cuales corresponden a posibles violaciones a la propaganda electoral y supuestos actos anticipados de campaña electoral; **b)** Se admitió a trámite la queja interpuesta, por ajustarse a lo establecido en el dispositivo anteriormente citado y no encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el punto 5 del citado artículo; **c)** Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción que indicó en su escrito y los cuales se mandaron reservar su admisión en atención a lo señalado en el numeral 52 del Reglamento en cita; **d)** Se ordenó formar y registrar el cuaderno respectivo bajo el número **IEM-PES-218/2011**, notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como a la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, para efecto de que los mismos asistieran a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día 13 trece de abril de la presente anualidad, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en el domicilio del Instituto Electoral de Michoacán; notificación hecha al promovente y emplazamiento ejecutado a los denunciados, el día 11 once de abril de 2012 dos mil doce; **e)** Se tuvo al denunciante por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando a las personas que señaló en su escrito de queja.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

SEXTO.- Con fecha 13 trece de abril de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el escrito signado por el Licenciado Marcos Knapp García, en cuanto Director del periódico “El Sol de Morelia”, mediante el cual expone en lo medular: “Que la publicación de la nota denunciada no es una inserción pagada por ninguna persona, Partido Político o Institución, sino información de carácter periodístico”.

SÉPTIMO.- En similares condiciones al resultando anterior, con fecha 13 trece de abril de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Roberto Tapia Zavala, en cuanto Gerente Administrativo del periódico “Cambio de Michoacán”, en el cual informa a esta Autoridad que la nota fue publicada, en virtud de que dicho medio de comunicación estimó que era de interés de sus lectores, destinando a un reportero en específico, razón por la cual no tuvo carácter político electoral.

OCTAVO.- Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 13 trece de abril del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha 10 diez de abril de ese mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la cual comparecieron por escrito las partes denunciadas, manifestando lo que a sus derecho convino, levantándose en la diligencia, para tal efecto el acta correspondiente para su debida constancia; la cual se desarrolló en los siguientes términos:

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 13 trece de abril del año 2012 dos mil doce, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, el Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa Proyectista adscrito a esta Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, autorizado mediante oficio número IEM-SG-578/2012, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 10 diez de abril del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-218/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

y Nueva Alianza, así como de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, por supuestas violaciones a la normatividad electoral; en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, motivo por el cual se hace constar que la Licenciada Leticia Cruz González, representante suplente del Partido Nueva Alianza siendo las 21:25 veintiún horas con veinticinco minutos del día 12 doce de los corrientes mes y año, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento acudió a ésta Secretaría General a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-218/2011, documento que consta de 09 nueve fojas; documento que se manda agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno; de la misma manera se hace constar que el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, representante suplente del Partido Acción Nacional y actuando también en representación de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, siendo las 10:00 diez horas y 10:01 diez horas con un minuto, respectivamente, del mismo día en que se desarrolla la presente audiencia y en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento acudió a ésta Secretaría General a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-218/2011, documentos que constan de 15 quince y 4 cuatro fojas respectivamente; documento que se manda agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, el suscrito Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa, acuerda lo siguiente: -----

Téngase a las partes codenunciadas por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, razón por la cual se les tiene por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses, por contestando en tiempo y forma, así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indica, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican.-----

Así mismo téngasele a las partes codenunciadas, en tiempo y forma, mediante el escrito respectivo por expresando los alegatos que corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno; así mismo se ordena adjuntar al sumario que nos ocupa los escritos de referencia.

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 13:00 trece horas del mismo día, mes y año, firmando en ella el Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa, Proyectista adscrito a la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán y autorizado para el desarrollo de la misma para debida constancia legal.-----

OCTAVO.- El día 12 doce de abril de 2012 dos mil doce, previo a la celebración de la audiencia transcrita con antelación, se recibieron escritos de comparecencia por parte de los ciudadanos Leticia Cruz González, en su calidad de representante suplente del Partido Nueva Alianza, así como del Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en cuanto representante suplente del Partido Acción Nacional y acreditado de la ciudadano Luisa María Calderón Hinojosa, presentaron en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escritos, mediante los cuales solicitaron se le tuviese por compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos, documentos en los cuales hicieron valer sus argumentos, razón y excepciones que consideraron pertinentes, mismas que en lo medular refieren lo siguiente:

Partido Nueva Alianza:

1. Que niega los hechos denunciados en virtud de que los mismos son falsos, imprecisos, vagos, genéricos y carentes de toda objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

2. Que los medios de prueba aportados por la actora, no acreditan los hechos denunciados, tampoco así se establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los cuales supuestamente los denunciados contravinieron la norma electoral.
3. Que en las notas periodísticas aportadas por la actora, solo se advierte que la ciudadana denunciada, ejerce sus derechos fundamentales relativos a la libertad de expresión, a la información, libre tránsito y libertad de asociación, en virtud de que con los actos que se contienen en las referidas notas, no se difunde propaganda electoral ni se realiza actividad proselitista o se solicita el voto ciudadano en general, sino que va encaminado a los militantes del Partido Acción Nacional, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Partido Acción Nacional:

1. Que ratifica en todos y cada uno de sus términos el escrito de contestación de queja, presentado dentro del procedimiento que nos ocupa.
2. Que la queja es notoriamente improcedente, en razón de la falta de interés jurídico de la accionante en los términos ya expresados, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.
3. Que la queja motivo del presente procedimiento debe considerarse frívola, toda vez que estima, no se advierte la existencia de violación a precepto legal alguno, ya que sus dichos son sólo cuestiones subjetivas y con las mismas no se acreditan los ilícitos esgrimidos del quejoso.
4. Que las pruebas aportadas por la promovente no acreditan los hechos denunciados, pues carecen de los elementos mínimos requeridos de idoneidad, consistentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
5. Que no se realizan actos anticipados de campaña, toda vez que en las notas acercadas por la actora no se advierte que la ciudadana denunciada haya solicitado el voto a la ciudadanía en general o se haya promovido o presentado alguna candidatura con el propósito de solicitar el voto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa:

1. Que sobre el escrito de queja presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, señala como causal de improcedencia y desechamiento, la contemplada en el artículo 15 inciso b) relacionado con el diverso 17 inciso a) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, los cuales se refieren a que las quejas serán desechadas cuando versen sobre violaciones a normatividad interna de un partido político, lo cual provocaría el sobreseimiento de la queja o denuncia.
2. Que los actos denunciados como anticipados de campaña, no pueden ser considerados como tales, en virtud que los mismos realmente se refieren al proceso de selección interno del Partido que representa, dentro del cual se realizan actos dirigidos a promover su precandidatura con la finalidad de obtener la postulación como candidata a un cargo de elección popular.
3. Que en los medios de prueba aportados por la actora, no se puede advertir, que los codenunciados soliciten el voto al electorado en general, tampoco así se puede advertir que algún ciudadano se ostente como candidato, ni el uso de la palabra "voto".
4. Que no se actualiza la conducta típica de actos anticipados de campaña en concordancia con el principio de legalidad en materia electoral contenido en el artículo 41 de la Constitución federal, del cual se desprenden los principios generales del derecho "*nullum crimen, nulla pena sine lege praevia, scripta et stricta*", lo cual implica que en régimen electoral disciplinario existen:
 - a. Un principio de reserva (lo no prohibido está permitido)
 - b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinadas legislativamente en forma previa a la comisión de un hecho (tipicidad)
 - c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma estricta (abstracta, general e impersonal).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

- d. Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*) porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.
- e. Que las pruebas aportadas por la actora son insuficientes para acreditar los hechos denunciados, máxime que en el escrito de queja, la actora no señala concretamente lo que pretende acreditar, tampoco identifica personas, lugares, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SÉPTIMO.- Qué impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante el auto conducente, cerró la instrucción, ordenando su publicación en los estrados de este Órgano Electoral, procediendo en consecuencia a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-218/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Por ser su estudio preferente y oficioso, en el presente apartado se procederá a analizar si en el procedimiento especial sancionador se actualiza alguna de las causales establecidas en los numerales 10 y 15 incisos d) en su primera parte y b) de la segunda del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ya que de ser así, no sería legalmente factible el análisis de la cuestión planteada, y ello debe hacerse antes de proceder al estudio de fondo del asunto.

En ese sentido se puede observar que el escrito de denuncia reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 incisos a) al d), de la primera parte de dicho numeral, así como los incisos a) al e), de la segunda parte del artículo mencionado; así como tampoco, a esta fecha, se ha actualizado, ni sucedido alguno de los supuestos de sobreseimiento señalados en el numeral 17 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; toda vez que, la denuncia se presentó por escrito, con el nombre y la firma autógrafa del quejoso; se aportaron las pruebas con las que se pretende acreditar los hechos denunciados; si bien algunas conductas planteadas en el escrito ha sido materia de otra denuncia resuelta por esta autoridad electoral, como se verá mas adelante, esta Autoridad es competente para resolver aquellas supuestos que no se han estudiado en el presente procedimiento dentro del expediente en el que se actúa; y, el quejoso no se ha desistido de la misma.

Sin embargo, de los escritos de contestación de los ciudadanos Luisa María Calderón Hinojosa, así como del ciudadano Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en cuento representante tanto del Partido Acción Nacional, como de la ciudadana denunciada, aducen entre sí, la actualización de tres causales de improcedencia previstas en la disposición reglamentaria en referencia, a saber:

- 1) La falta de personalidad e interés jurídico del quejoso;
- 2) La frivolidad del escrito de queja; y,
- 3) Que la queja se refiere a supuestas violaciones de la normatividad interna de los partidos.

Así las cosas, en observancia del principio de exhaustividad, es obligación de esta autoridad administrativa electoral proceder al análisis de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

planteamientos expresados en este sentido, con la finalidad de determinar su procedencia.

En lo relativo a la primera causal de improcedencia invocada, esto es, la falta de personalidad e interés jurídico del quejoso, los denunciados argumentan en esencia, que de la documentación adjunta al escrito de queja no se aprecia documento o certificación alguna con la que se acredite la personalidad del quejoso.

En virtud de lo anterior, se hace necesario advertir lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el cual en su fracción III señala, al referirse a los requisitos que deberán cumplirse al presentar las quejas o denuncias:

“Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Tratándose de partidos no será necesario el cumplimiento de este requisito si tienen acreditada su personería ante los órganos del Instituto;”.

Al respecto, esta autoridad administrativa electoral considera que el artículo 10, fracción III, de la norma reglamentaria en mención, no admite la interpretación que plantean los denunciados, en tanto dispone expresamente que para la tramitación de quejas o denuncias por la presunta comisión de violaciones a la normatividad electoral, los partidos políticos con representación ante el órgano electoral están exentos de la obligación de presentar los documentos con los que acreditan su personería, habida cuenta que ésta ha sido acreditada con antelación ante la propia autoridad electoral, y se tiene reconocida la capacidad de sus representantes para actuar en defensa de los intereses del instituto político que los designó.

Hacer lo contrario implicaría exigir al quejoso mayores requisitos de los previstos en la reglamentación aplicable, además de constituir una grave violación a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, que rigen el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

ejercicio de la función pública electoral encomendada a esta Institución, por tanto, se estima inoperante la causal de improcedencia que se invoca.

Por otra parte, se aduce como segunda causa de improcedencia, la frivolidad del escrito de queja presentado, ya que a decir de los denunciados, los hechos que se les atribuyen no son violatorios de ninguna norma electoral, y en síntesis, los denunciados argumentan que se trata de cuestiones subjetivas, sin que desde su perspectiva, se acrediten los ilícitos a que alude el quejoso, además de no aportar pruebas que demuestren de manera contundente las violaciones que refiere el denunciante.

Tal causa, a juicio de esta autoridad resulta infundada en base a las siguientes consideraciones lógicas y jurídicas. De un análisis gramatical, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su Vigésima segunda edición, proporciona las siguientes definiciones respecto a los conceptos constreñidos en el artículo de referencia:

frívolo, la. (Del lat. frivölus).

1. adj. Ligerero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.

Atento a lo anterior, se puede afirmar que para que la queja o denuncia resultare improcedente por frívola, tendría que carecer primeramente de sustancia, es decir que el quejoso no estableciera perfectamente la materia o los hechos denunciados; que los mismos se encontrasen faltos de importancia respecto a sus posibles consecuencias; y por último, que no se pudieran alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no están bajo la tutela del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

A este respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado como precedente en diversas resoluciones, el criterio de que un medio de impugnación podrá estimarse frívolo cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, es decir, sin fondo y sustancia; lo anterior apoyándose dicho Órgano Jurisdiccional en la Jurisprudencia 33/2002, bajo el rubro: **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.

Lo anterior igualmente es de aplicación en materia de quejas, denuncias o promociones en las que se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no están bajo la tutela del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

En el caso concreto, el actor en su escrito de denuncia señala de manera expresa los hechos que le imputa a los codemandados y considera, desde su óptica, que los mismos pueden ser violatorios de la norma electoral, por considerarlos actos anticipados de campaña, indicando visiblemente a esta autoridad cuales fueron las conductas que a su juicio cometieron los acusados, y la normatividad que estima violada, dejando a este Instituto Electoral de Michoacán el estudio de fondo de las mismas para que determine la existencia o no, de responsabilidad jurídica de los hechos expuestos.

Por último, respecto a los pronunciamientos que establece como causal de improcedencia y desechamiento, la contemplada en el artículo 15 inciso b) relacionado con el diverso 17 inciso a) del Reglamento en cita, los cuales refiere a que las quejas serán desechadas cuando versen sobre violaciones a la normatividad interna de un partido político, provocando el sobreseimiento de la queja o denuncia; tal situación se considera improcedente dado que, como se puede advertir en el escrito de queja que nos ocupa, el mismo está dirigido a demostrar violaciones a la normatividad electoral, en este caso, de lo establecido en el Código Electoral de Michoacán en sus artículos 35 fracción XIV, 37-H y 49, y no así a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, razón por la cual esta Autoridad estimó necesario admitir a trámite la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la misma se dirige a demostrar diversas actividades realizadas por la ciudadana denunciada durante el periodo de tiempo que ocupó el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional con el objeto de exponer ante la ciudadanía en general su plataforma de gobierno, lo cual estima violatorio de la norma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

TERCERO.- CONSIDERACIÓN PREVIA. Previo al estudio de fondo del presente asunto, resulta necesario dejar establecidas las razones por las cuales se tuvo al Partido Nueva Alianza, como probable responsable en el presente Procedimiento Especial Sancionador, al no haber sido mencionado como tal por parte del Partido Revolucionario Institucional, al momento de presentar su escrito de denuncia.

Tal determinación tiene su base y sustento en los archivos que obran dentro de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, en los cuales existe el documento PNAPM 314/2011, de fecha 16 dieciséis de agosto del año inmediato anterior, mediante el cual, el Partido Nueva Alianza, hizo del conocimiento que la Ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, obtuvo el registro como candidata a la Gubernatura por dicho Instituto Político para participar, de ser aprobado la solicitud por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como candidata a Gobernadora del Estado. Situación que ocurrió, toda vez que mediante sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el registró como candidata en común de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

Por tanto, al momento de la presentación de la queja motivo del presente procedimiento, esto es, el pasado 10 diez de noviembre de la anualidad inmediata anterior, la solicitud de registro como candidata de la ciudadana Calderón Hinojosa ya había sido aprobada e iniciada la campaña electoral correspondiente en la que participó como candidata en común de ambas fuerzas políticas; en consecuencia de lo anterior el Secretario General del Instituto Electoral, en pleno uso de las facultades y atribuciones investigadoras de conformidad con la Legislación Electoral, determinó incluir en la investigación al Partido Nueva Alianza, derivado de la obligación que impone la norma sustantiva electoral a los Partidos Políticos, de vigilar que la actuación de sus candidatos sea conducida bajo los causes legales establecidos; y siguiendo además el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se establece que la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa. Así como por lo establecido en la tesis emitida por el mismo Órgano Jurisdiccional Federal en materia electoral, del rubro ***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.***

CUARTO.- DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO A REALIZAR. Antes de entrar al análisis de las afirmaciones vertidas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, se hace necesario traer a colación diversos escritos presentados por el representante del Partido Revolucionario Institucional en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral con fechas 09 nueve de septiembre, así como los presentados el 06 seis de octubre a las 18:26 dieciocho horas con veintiséis minutos; 18:27 dieciocho horas con veintisiete minutos; 19:44 diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos; y 19:44 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, en las cuales se denunció supuestos actos anticipados de campaña electoral realizados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, por la publicación en su página personal de la entonces precandidata, de “25 propuestas para que elijas ganar”, las cuales, desde la óptica del representante Partido Quejoso tales puntos contenían temas que formaban parte de la plataforma de gobierno, mismas que se difundieron además en diversos medios impresos, lo cual estableció, únicamente se podría llevar a cabo en la fase de campaña electoral; constituyendo por tanto inequidad e ilegalidad flagrante a la normatividad electoral, al no dirigirse con ella únicamente a los miembros del Partido Acción Nacional sino a los ciudadanos en general con el objeto de lograr su simpatía y voto, buscando que éstos se identificaran con sus propuestas, anticipándose por tanto al resto de los contendiendo, violentando con ello, la legislación sustantiva electoral.

Escritos que fueron tramitados y sustanciados por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales fueron registrados al momento de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

ser admitidos bajo los expedientes IEM-PES-16/2011, IEM-PES-44/2011, IEM-PES-45/2011, IEM-PES-63/2011 Y IEM-PES-64/2011 y en los cuales se realizó un estudio de los argumentos expuestos por el actor, se realizaron las investigaciones pertinentes, se elaboraron las certificaciones de las documentales presentadas y se anexaron aquellas que se consideraron pertinentes. Por tanto, una vez analizado el mismo como fue hecho, en sesión de fecha 08 ocho de noviembre de la anualidad inmediata anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió la resolución respectiva en la cual, de manera medular se determinó, lo siguiente:

“...

Por último a criterio de este Órgano Electoral no se logró acreditar la existencia de actos anticipados de campaña electoral por la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, así como tampoco la responsabilidad por culpa in vigilando de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por consiguiente menos la violación a los artículos 35, 49 y 51 del Código Electoral del Estado.

...

...

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.*

SEGUNDO. *Resultaron infundados los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando cuarto de la presente resolución.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. -----“

En razón de lo anterior, al existir coincidencia cierta respecto al argumento expresado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en tratándose del link electrónico: <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php> en donde se publicaron las “25 propuestas para que elijas ganar”, en la queja que nos ocupa, con relación a los procedimientos resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en la resolución transcrita en líneas anteriores, existe por tanto actualización del supuesto contemplado en el artículo 15, inciso d) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el cual señala que cuando los actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto del fondo, en los mismos se actualizara el desechamiento; sin embargo, al establecer medios de prueba diversos a las afirmaciones vertidas respecto de la liga denunciada <http://www.luisamariacalderon.com.mx/25propuestas/index.php> en donde se publicaron las “25 propuestas para que elijas ganar”, esta Autoridad considera que el análisis que se planteara en la presente resolución, será respecto de los argumentos no estudiados en los procedimientos de referencia en relación con las documentales que se encuentren de igual forma sin analizar, ya que, hacer lo contrario, se estaría violentando el principio de definitividad de las resoluciones aprobadas por los órganos electorales al volver a analizar conductas que se consideraron como violatorias de las normatividad electoral.

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.- Como quedó establecido en el considerando anterior, en el presente apartado se procederá a realizar el análisis y estudio de los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, y que desde su concepto constituyen actos anticipados de campaña, a efecto de estar en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si tales conductas son atribuibles a los denunciados, mismas que hizo consistir en:

1. Que la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa llevo a cabo actos anticipados de campaña electoral al reunirse con dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza a quienes expuso propuestas y acciones que tomaría en caso de resultar electa Gobernadora de Michoacán, destacando las expuestas en materia de educación;
2. Que las anteriores afirmaciones constan en la publicaciones que realizaron con fecha 15 quince de agosto del año 2011 dos mil once, los medios de información “El Sol de Morelia” y “Cambio de Michoacán”, las cuales se pueden consultar en los medios impresos en las fechas señaladas;
3. Que las menciones realizadas por la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, no fueron dirigidas únicamente al interior del Partido Acción Nacional, sino a la ciudadanía en general con el fin de obtener su voto, constituyendo las mismas violaciones a la norma electoral, al encontrarse, en la temporalidad en que fueron emitidas, (etapa de precampaña electoral), prohibido realizar ese tipo de manifestaciones, las cuales establece, implicaron temas de plataforma gobierno; constituyendo desde su óptica, actos y manifestaciones de campaña electoral fuera de los plazos permitidos; violentando con ello los principios de equidad, legalidad y certeza en la contienda política; y,
4. Que el Partido Acción Nacional fue beneficiario directo de las conductas llevadas a cabo por la otrora precandidata al posicionarse de forma ilegal ante el electorado antes del tiempo permitido por la ley; teniendo dicho ente político, según manifiesta en su escrito de queja, la obligación de cuidar el actuar de sus militantes, simpatizantes y terceros, debiendo responder por tanto de la conducta de tales sujetos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011

Para acreditar su dicho, el denunciante presentó como elementos de prueba los siguientes:

- **Documental privada**, consistente en la nota periodística del periódico "El Sol de Morelia", localizada en la página 3A, misma que arrojó el siguiente contenido:

Un gran escaparate
Firma convenio Icatmi con California

Este convenio servirá para capacitar y certificar a los migrantes en el área de gastronomía en la especialidad de chef, así como la realización de eventos culturales que servirán como un escaparate de exhibición y venta de artesanías michoacanas en San Diego, California.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los migrantes radicados en E.U., mediante la capacitación y desarrollo de habilidades y conocimientos en y para el trabajo, se firmó un convenio de cooperación de acciones entre instituciones michoacanas y el Centro de Apoyo Comunitario ACCESS de San Diego, California.

En el convenio la Secretaría del Migrante en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán y la Casa de las Artesanías se comprometerán a capacitar y certificar a los migrantes en el área de gastronomía, en la especialidad de chef.

De igual forma, estas acciones permitirán el desarrollo de eventos culturales que servirán como un escaparate de exhibición y venta de artesanías michoacanas en San Diego, California.

Bob Stewart, representante de ACCESS, reconoció el trabajo que desde el 2003 ha emprendido el gobierno de Michoacán, especialmente el impulso que ha puesto el gobernador Leonel Godoy Rangel para que los migrantes michoacanos puedan recibir capacitación más allá de las fronteras, acciones que han llevado que llegasen en la vida de migrantes ocasionales.

Por ello adelantó que ya se trabaja en el desarrollo de cursos en hospitalidad y turismo, los cuales están orientados por organismos internacionales reconocidos en los niveles de Estados Unidos y Canadá, estos cursos a su vez se han extendido a los alumnos del Instituto de Capacitación Turística (Icatat) a través de internet. (M)

INFORMACIÓN GENERAL **El Sol de Morelia** **SECCIÓN A** **3**

Cocoa ofrece educación integral para Michoacán

Elisa OCHOA ISAIS

Luego de su registro ante el IEM como candidata a la gubernatura por Nueva Alianza, Luisa María Calderón Hinojosa destacó que el compromiso con los panalistas es "caminar juntos" por una educación "integral" para los michoacanos.

Por la mañana, la hermana del presidente de la República y candidata del PAN por el Ejecutor estatal cruzó puentes ante los consejos estatales nuevo-afiliadas en un salón del día de la ciudad, desde donde aseguró que los dos partidos que representará en el proceso electoral establecieron metas de trabajo en la "buena tarea de la educación" y que desde su cédula representará la "esperanza" de la entidad.

"La esperanza viva de los jóvenes que necesitan transcurrir gratuito para ir a la escuela, de quienes emprenden proyectos productivos con los frutos de sus regiones, la esperanza de los padres y madres que quieren una educación más de precios justos a lo que los resultados de su trabajo. Educar a los jóvenes y emplearlos para evitar que sean cooptados por la delincuencia organizada. Impulsar la cultura emprendedora desde temprana edad en los jóvenes. Dignificar la labor educativa, perfeccionar espacios y hacer remunerados, acondicionar y equipar las escuelas, ampliar la oferta educativa de acuerdo a las necesidades y a las nuevas áreas de conocimiento, y generar fuentes de empleo para evitar la migración de quienes se han formado en Michoacán".

Más tarde registró formalmente su candidatura ante el Instituto Electoral de Michoacán, de parte de PANAL, donde fue acogida por el líder nacional de Nueva Alianza, Luis Castro Obregón, y el jefe estatal del PAN, Germán Tzuc Fernández. Finalmente, agradeció que ayer "estableciera una estrategia por la educación en la candidatura contra Porfirio Michoacán". (A)

Para tu comodidad:
Modernización Administrativa y Digitalización de Programas Municipales:

- 1. Plaza Net: Llevando Internet a las plazas públicas del municipio.
- 2. Kioscos Virtuales: Te permite realizar trámites en un solo lugar.
- 3. Pagos Municipales en línea: Predial, infracciones, licencia de funcionamiento, usos de suelo y construcción.
- 4. Verificación de Licencias de funcionamiento en línea: Para facilitar la apertura de negocios.
- 5. Sistemas Informativos de Obra Pública: Para agilizar, simplificar y transparentar la obra pública.
- 6. Sistemas de Control Administrativo: Para transparentar y optimizar el gasto público.
- 7. Modernización en línea: Página web dirigida al personal con discapacidad.
- 8. Archivo Histórico Digital: Para facilitar el acceso de los datos al acervo histórico de Morelia.
- 9. Proceso Único en línea: Brindando acceso a la tecnología.
- 10. Atención al Ciudadano: Atención de los usuarios en línea.

¿Urge cambio de tapiz al cuarto de tu hijo?
Pregunta por el nuevo crédito Renueva tu hogar

Con el nuevo crédito Renueva tu Hogar de Infonavit, podrás pagar tus gastos de mantenimiento, que tanto te cuestan.

Si ya terminaste de pagar tu crédito Infonavit, ¿cómo se cancela? ¡Ahí va! ¡Muy fácil obtenerlo!

Los ahorros en la mensualidad de tu crédito Infonavit, por eso el trámite es rápido y sencillo.

Acude a los Centros de Servicio Infonavit: www.infonavit.org.mx

Renueva tu Hogar
01800 008 3900
www.infonavit.org.mx

Cocoa ofrece educación integral para Michoacán

Elisa OCHOA ISAIS

Luego de su registro ante el IEM como candidata a la gubernatura por Nueva Alianza, Luisa María Calderón Hinojosa destacó que el compromiso con los panalistas es "caminar juntos" por una educación "integral para los michoacanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Por la mañana, la hermana del presidente de la República (sic) y candidata del PAN por el Ejecutivo estatal rindió protesta ante los consejeros estatales nuevo aliancistas (sic) en un salón al sur de la ciudad, desde donde aseguró que los dos partidos que representará en el proceso electoral establecieron mesas de trabajo en la “noble tarea de la educación” y que desde su óptica representa la “esperanza” de la entidad.

“La esperanza viva de los jóvenes que necesitan transporte gratuito para ir a la escuela, de quienes emprenderán proyectos productivos con los frutos de sus regiones, la esperanza de los padres y madres que quieren una economía sana de precios justos a lo que sus manos trabajan”.

La panista explicó que con los “12 mil afiliados y registrados” de PANAL “tenemos una plataforma y proyecto sólido para cambiar la dolorosa realidad del Estado”, que consiste en:

“Reafirmar que los padres de familia son la base de la educación. Los talentos michoacanos deben ser proyectados en todos los niveles educativos. Los profesores deben ser incentivados por los resultados de su trabajo. Educar a los jóvenes y emplearlos para evitar que sean cooptados por la delincuencia organizada. Impulsaremos la cultura emprendedora desde temprana edad en los jóvenes.

Dignificar la labor educativa, profesores capacitados y bien remunerados, acondicionar y equipar las escuelas, ampliar la oferta educativa de acuerdo a las necesidades y a las nuevas áreas de conocimiento; y, generar fuentes de empleo para evitar la migración de quienes se han formado en Michoacán”.

Más tarde registró formalmente su candidatura ante el Instituto Electoral de Michoacán, de parte de PANAL, donde fue ungida por el líder nacional de Nueva Alianza, Luis Castro Obregón, y el jefe estatal del PAN, Germán Tena Fernández. Finalmente, aplaudió que ayer “establecimos una estrategia por la educación en la candidatura común Por ti, por Michoacán”. (A)

- **Documental privada**, consistente en la nota periodística del periódico “Cambio de Michoacán”, localizada en la página 6 seis, misma que arrojó el siguiente contenido:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM-PES-218/2011

ELECTOR 2011 LUNES 15 DE AGOSTO DE 2011 | CAMBIO DE MICHOCÁN

Promete Luisa María Calderón mejorar el sector educativo

La panista toma de protesta como candidata del Panal al gobierno del estado

José Cristian Hernández/Morelia

Los recursos de la Federación que no han llegado a Michoacán por no entender la calidad en la educación, según aseguró Luisa María Calderón, durante su toma de protesta como candidata del Partido Nueva Alianza/Panal al gobierno del estado, será enfocada a mencionar que busca mejorar el sector educativo al llegar a finales de noviembre.

Ayer en la capital michoacana, la hermana del presidente Felipe Calderón, también conocida como Cocoa, fue presentada como candidata oficial de ese partido, en alianza con Acción Nacional, para contender por la gubernatura y fue ungida por el líder nacional de Nueva Alianza Luis Castro Obregón, acompañado por el presidente del PAN en la entidad, Germán Tena Fernández.

En sus años, por más de un año, ha visitado el Panal en el estado, cuando Hinojosa es vitoreada por la gente en repetidas ocasiones, convirtiéndose en la ganadora de los corazones, y en el mismo tiempo se le llamó Cocoa.

A la recordación, la hermana del presidente se centró solo en sus propias experiencias con el sector educativo, y en pocas ocasiones habló por el momento, de la violencia y el crimen organizado, que es uno de los grandes problemas de su hermano al llegar a la nación.

En su sentido, la ahora candidata de la coalición PAN-Panal, señaló que se necesita una reestructuración de los profesores michoacanos, pero dijo que no se puede por el estado ha contratado a profesores que así quiera dar

clases, «que sigan en trabajos» y que así quienes convierten en el estado a seguir de los niños michoacanos.

En su momento la fracción democrática de la Sección XVIII del magisterio, que son los que se han negado a firmar la llamada Alianza por la Calidad de la Educación (ACIDE), Calderón-Hinojosa señaló que hasta que lleguen los recursos que desde la Federación no se han enviado en años recientes «por no entender la calidad en la educación».

Además, prometió que posiblemente se dé a conocer en cada lugar de Michoacán y las ubicará en las zonas más marginadas del estado, donde además se prepara a los niños y jóvenes, y se les enseñará música, pero comentó, que no tiene un instrumento (musical) jamás tocarán amas.

En el nivel secundario, dijo, se prepara a los adolescentes para que «sepan hacer negocios, que sepan de educación» y no desorden de ese nivel para migrar a Estados Unidos, pues dijo que en el campo michoacano no se ha desarrollado una capacitación suficiente para aprovechar sus potencialidades.

También señaló «ya hemos crecientas y habrá transporte gratis para los jóvenes que vayan a la preparatoria y a la universidad, y no dejen sus estudios por falta de recursos, aunque no

soló otra causa de deserción en estos niveles educativos, y dio a entender que el transporte es uno de los factores claves que siempre continúan con los estudios profesionales de los jóvenes michoacanos.

Búsqueda de coincidencias

Y en su momento, luego de la asamblea del Panal, Calderón-Hinojosa fue cuestionada sobre la forma en que podría incluir a la fracción opositora del magisterio en su proyecto educativo que cobija a los docentes como candidata de Nueva Alianza y AN.

Calderón que podría llegar a alguna coincidencia con los «demonstrantes», pues señaló que durante sus viajes por todo el estado ha tenido acercamiento con profesores y la gran mayoría le han externado que les interesa estar en clases, tener herramientas suficientes para realizar su trabajo, y volver a su profesión ante los niños y ante la sociedad. «Seguramente que todos los profesores que están en esas partes,

En su sentido, mencionó que se necesitan docentes, que sean más docentes militantes prietas, quienes en esta ocasión camuflaron su intención por jugar verdes, o bien negras.

En el sentido en que se desarrollan las acciones del IEM, la presidenta del organismo, María de los Angeles Lalancarte Zúñiga, en compañía de los consejeros electorales, recibió la documentación con la solicitud de registro del alista michoacano con licencia como

El Estado, en la trifulca un profesor institucional hizo con un rechazo a un maestro de escuela, resultó un acierto al menos que cinco docentes le daban. Ambos habían en un momento de la vida del IEM.

Días antes los docentes habían rechazado la intención de la Gobernadora estatal de inhabilitar al líder de la D-III, David Camá, ya que consideraron que la dependencia asistencial en la vida del instituto.

En la sesión del Consejo del IEM, los docentes habían dejado un listado de dos meses y 40 horas, caso producto de un choque entre un pequeño grupo de docentes con un grupo de autoridades del Estado de Educación en

Promete Luisa María Calderón mejorar el sector educativo

La panista toma de protesta como candidata del Panal al gobierno del estado

José Cristian Hernández/ Morelia

Los recursos de la Federación que no han llegado a Michoacán por no entender la calidad en la educación, <<que convenga>>, señaló Luisa María Calderón Hinojosa, durante su toma de protesta como candidata del Partido Nueva Alianza (Panal), al gobierno del estado, donde se enfocó a mencionar que buscara mejorar el sector educativo si llegara a triunfar el 13 de noviembre.

Ayer en la capital michoacana, la hermana del presidente Felipe Calderón, también conocida como Cocoa, en la asamblea estatal del Panal, fue presentada como candidata oficial de ese partido, en alianza con Acción Nacional, para contender por la gubernatura, y fue ungida por el líder nacional de Nueva Alianza, Luis Castro Obregón, acompañado por el presidente del PAN en la entidad, Germán Tena Fernández.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

En un salón lleno por más de un millar de militantes del Panal en el estado, Calderón Hinojosa era vitoreada por los presentes en repetidas ocasiones, considerándola ganadora de los comicios próximos, y en el mismo tenor respondió cocoa.

Al tomar el micrófono, la hermana del presidente se centro solo en sus promesas relacionadas con el sector educativo, y en pocas ocasiones habló, pero indirectamente, de la violencia y el crimen organizado, que es uno de los discursos recurrentes de su hermano al dirigirse a la nación.

En este partido la ahora candidata de la coalición PAN-Panal, señaló que es necesaria una reivindicación de los profesores michoacanos, pues dijo que en sus giras por el estado ha escuchado a profesores que <<si quieren dar clases>> y que se quieren convertir en el modelo a seguir de los niños michoacanos.

Sin mencionar a la fracción denominada democrática de la Sección XVIII del magisterio, que son los que se han negado a firmar la llamada alianza, por la Calidad de la Educación (ACE), Calderón Hinojosa señaló que hará que lleguen los recursos desde la Federación no se han enviado en años recientes <<por no entender la calidad de la educación>>.

Asimismo, prometió que pondría <<escuelas chulas en cada lugar de Michoacán>> y las ubicadas en las zonas más marginadas del estado, donde además se prepararan los niños y los jóvenes, y se les enseñara música, pues considero <<un niño que toma un instrumento (musical) jamás tomara un arma>>.

En el nivel secundaria, dijo, se prepararan a los adolescentes para que >>sepan hacer negocios, que sepan de mercadeo, y no deserten de ese nivel para emigrar a los estados unidos, pues dijo que en el camino michoacano no se ha desarrollado competencia suficiente para aprovechar sus potencialidades.

También señaló <<ya hicimos encuestas>> y habrá transporte gratis para los jóvenes que vayan a la preparatoria y a la universidad, y no dejen sus estudios por falta de recursos, aunque no señaló otra causa de deserción en estos niveles educativos, y dio a entender que los trasportes es uno de los factores claves que impide continuar con los estudios profesionales de los jóvenes michoacanos.

Búsqueda de coincidencias

Ya en rueda de prensa, luego de la asamblea del Panal, Calderón Hinojosa fue cuestionada sobre la forma en que podría incluir a la fracción disidente del magisterio en ese proyecto educativo que esbozo dentro de su discurso como candidata de Nueva Alianza y AN.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Considero que podría llegar a alguna coincidencia con los <<democráticos>>, pero reitero que durante sus viajes por todo el estado ha tenido acercamiento con profesores y la gran mayoría les han externado que les importa estar en clase, tener herramientas suficientes para realizar su trabajo, y reivindicar su profesión ante los niños y ante la sociedad <<seguramente que todos los profesores querrán conciliar en esa parte>>.

Ahora bien, es pertinente establecer que con fecha 17 diecisiete de mayo de la anualidad próxima pasada el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión especial declaró el inicio del proceso electoral ordinario en el cual se renovarían al titular del Poder Ejecutivo, los miembros del Poder Legislativo, así como los integrantes de los 113 ciento trece ayuntamientos que integran la geografía estatal electoral.

Una vez iniciado el proceso electoral ordinario, los partidos políticos cuentan con el derecho de elegir a sus candidatos, a través de procesos de selección de candidatos, los cuales, como lo establece la norma electoral, es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes, con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular. Procesos de selección interna que los institutos políticos deben informar a la Autoridad Administrativa Electoral tres días previos al inicio de éstos, comunicando, las modalidades y términos en el que el mismo se desarrollará.

En ese sentido, con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once el Partido Acción Nacional informó a la Autoridad Electoral las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso interno para elegir entre otros, candidato al cargo de Gobernador del Estado, estableciendo en la comunicación mencionada, misma que fue el oficio número RPAN/037/2011, presentado el, en el cual se adjuntó el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional por el que se determina el procedimiento aplicable para la selección de candidato a Gobernador para el proceso electoral local del estado de Michoacán 2011, en el cual se establece que el proceso electoral daría inicio con la publicación de la convocatoria, misma que sería dada a conocer 03 tres de junio del año 2011 dos mil once, concluyendo el día 31 treinta y uno de julio de 2011, con la denominada jornada



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

electoral interna; conclusión que tiene relación con lo establecido en el numeral 37-E del Código Electoral del Estado, el cual señala en su párrafo tercero que las precampañas concluirán el día que se celebra la elección interna.

De la misma forma, con fecha 27 veintisiete de julio de 2011 dos mil once el Partido Nueva Alianza informó a la Autoridad Electoral las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso interno para elegir entre otros, candidato al cargo de Gobernador del Estado, estableciendo en la comunicación mencionada, a través del oficio número PNAPM 240/2011, en el cual se indica en su punto número 4.10 que:

*“La Asamblea en que se erija el Consejo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Michoacán, para elegir al candidato a **Gobernador Constitucional del Estado**, que será postulado en el proceso electoral local ordinario 2011, tendrá verificativo el día 14 del mes de Agosto del año 2011”,*

Adjuntando al escrito de referencia la *Convocatoria que emitió la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán a todos los aspirantes interesados a participar en el proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán, que sería postulado por este partido en el Proceso Electoral local ordinario dos mil once*, en el cual se establece que el proceso electoral daría inicio el día 30 treinta de julio de 2011 dos mil once, con la publicación de la convocatoria, concluyendo el 14 catorce de agosto de esa anualidad, con la elección del candidato y la declaración de validez de la misma. Término que tiene relación con lo establecido en el numeral 37-E del Código Electoral del Estado, el cual señala en su párrafo tercero que las precampañas concluirán el día que se celebra la elección interna.

En ese tenor, la misma norma sustantiva nos indica qué se debe entender por actos de precampaña, estableciendo la norma a dichos actos aquellos que tengan por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición, tales como a). Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; b). Los debates, foros, presentaciones o actos públicos; c). Las entrevistas en los medios de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

comunicación; d). Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y, e). Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Estableciéndose además en la norma sustantiva vigente que, la propaganda de precampaña electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

En atención a lo anterior, se debe entender por actos anticipados de campaña electoral aquellas actividades que de manera previa al periodo de campaña tengan por objeto la obtención del voto en actos, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad que se dirijan a promover una candidatura, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que produzcan y difundan los candidatos que pretendan su registro y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

En ese sentido, para que un acto anticipado de campaña se actualice debe quedar acreditada la realización de conductas expresas y concretas, ya sea por los Partidos Políticos a través de sus dirigentes, militantes y/o simpatizantes, así como por los aspirantes a determinado cargo de elección popular; conductas que deben encontrarse fuera de los plazos establecidos previamente para la realización de la campaña respectiva; y que en la realización de los mismos no se encuentre ningún proceso de selección interna para elección de candidatos del instituto político al que se le atribuye tal conducta. Acciones que deben ser acreditadas con los medios de convicción necesarios que lleven a la autoridad electoral a determinar, que las aseveraciones vertidas por la denunciante se llevaron a cabo en la especie, fuera de los plazos legalmente establecidos para ello, que tuvieron por objeto promover una candidatura, y cuyo fin era el de obtener el voto de la ciudadanía para obtener un cargo de elección popular, presentando con ella una determinada oferta política a la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Bajo este contexto, se puede advertir claramente que no le asiste la razón a la impetrante, puesto que en atención a los señalamientos vertidos, en tratándose de los supuestos actos anticipados de campaña electoral realizados por el Partido Acción Nacional y la entonces candidata Luisa María Calderón Hinojosa, los cuales señala con fecha 15 quince de agosto de 2011 dos mil once, se llevaron a cabo con las publicaciones realizadas en las periódicos “El Sol de Morelia” y “Cambio de Michoacán”, intituladas “Cocoa ofrece educación integral para Michoacán” y “Promete Luisa María Calderón mejorar el sector educativo”; tal como pretendió acreditarlo con las notas periodísticas que acompañó a su escrito de queja, tales afirmaciones no constituyen el supuesto de violación establecido, al no contener éstas los elementos denunciados de plataforma de gobierno y si por el contrario, tratarse de actos realizados dentro del proceso de selección interna del Partido Nueva Alianza para la elección de su candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, como se vera a continuación.

El representante del Partido Revolucionario Institucional, con las documentales privadas presentadas, afirma que la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa realizó pronunciamientos que desde su óptica corresponden a propuestas de plataforma de gobierno, y que tales expresiones únicamente se pueden realizar en periodo de campaña electoral, constituyendo por tanto actos anticipados de campaña.

En base a ello, como quedo establecido en párrafos anteriores, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza informaron a esta Autoridad Administrativa Electoral las modalidades y términos en que se desarrollarían sus respectivos procesos internos de selección de candidatos al cargo de elección de Gobernador del Estado de Michoacán por parte de dichos entes políticos, estableciéndose que el mismo tendría una duración del día 03 tres de junio al 31 treinta y uno de julio del año 2011 dos mil once; y por otro lado se estableció que el respectivo proceso de selección interna del Partido Nueva Alianza tendría una duración del día 30 treinta de Julio al 14 catorce de agosto, ambas de 2011 dos mil once, al cual sólo se registró como precandidata la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Atento a ello y sobre la base de lo establecido en el numeral 37-F del Código Electoral del Estado, en los procesos de selección interna los aspirantes pueden llevar a cabo aquellas actividades de precampaña mediante las cuales tuviesen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de algún partido político o coalición, tales como: a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos; c) Las entrevistas en los medios de comunicación; d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y, e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Sin embargo, el quejoso expone posible violaciones a los principios de legalidad, certeza y equidad, así como a la normatividad electoral dado que, según manifiesta, los elementos que integran las notas denunciadas corresponden a tópicos de la plataforma de gobierno expresados por la entonces precandidata Luisa María Calderón Hinojosa; notas que fueron transcritas en párrafos anteriores y de las cuales se pueden desprender con meridiana claridad, los siguientes elementos:

Cambio de Michoacán.

- I. Que el día anterior a la publicación de la nota, esto es, el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, en la capital michoacana, la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, fue presentada como candidata del Partido Nueva Alianza y rindió protesta ante los consejeros estatales de dicho instituto político, donde señaló que buscaría mejorar el sistema educativo;
- II. Que la hermana del Presidente estableció promesas relacionadas con el sector educativo, dentro de las cuales señaló que pondría mejores escuelas en cada lugar de Michoacán y las ubicaría en las zonas más marginadas del estado; enseñando música a los alumnos y en nivel secundaria, se preparará a los jóvenes para que sepan hacer negocios y evitar la deserción escolar;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

- III. Que se habían realizado cuentas y habría transporte gratuito para que los jóvenes acudan a la preparatoria y a la universidad y no dejen los estudios por falta de recursos;
- IV. Que luego de la Asamblea del Partido Nueva Alianza y en rueda de prensa señaló que buscaría una coincidencia con el grupo “los democráticos”, con el objeto de brindar herramientas suficientes para que los profesores de este grupo puedan realizar su trabajo y reivindicar su profesión ante los niños y la sociedad;

El Sol de Morelia

- I. Que luego de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán como candidata a la gubernatura por Nueva Alianza, la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, destacó que el compromiso con los “panalistas” era caminar juntos por una educación integral para los michoacanos.
- II. A su vez rindió protesta ante los consejeros estatales de Nueva Alianza, señalando que los dos partidos que representaría establecieron mesas de trabajo en “la noble tarea de la educación”, y que su proyecto representaba la esperanza viva de los jóvenes que necesitan transporte gratuito para ir a la escuela, la esperanza de los padres y madres que quieren una economía sana de precios justos;
- III. Que la precandidata destacó que con los “12 mil afiliados y registrados” de PANAL tenían una plataforma y proyecto sólido para cambiar la dolorosa realidad del Estado;
- IV. Que los talentos michoacanos debían ser proyectados en todos los niveles educativos. Los profesores ser incentivados por los resultados de su trabajo.
- V. Impulsar la cultura emprendedora desde temprana edad en los jóvenes. Dignificar la labor educativa, profesores capacitados y bien remunerados, acondicionar y equipar las escuelas, ampliar la oferta educativa y generar fuentes de empleo fueron diversos temas que establece la nota, mencionó la ciudadana Calderón Hinojosa.
- VI. Que después del evento señalado, se registró formalmente ante el Instituto Electoral de Michoacán, de parte de PANAL, donde fue ungida



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

por el líder nacional de Nueva Alianza, Luis Castro Obregón, y el jefe estatal del PAN, Germán Tena Fernández.

Atento a lo anterior, con independencia del valor probatorio que el artículo 29 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, así como los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales otorgan a las notas periodísticas¹ simple valor indiciario, del análisis de las mismas se puede advertir que se trata de actos llevados a cabo por la entonces precandidata del Partido Nueva Alianza, dentro del proceso de selección interna para elegir candidato al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán por el ente político en mención, y en los plazos informados a través de las modalidades y términos, en las que se aprecia, que la aspirante a ser electa candidata a Gobernadora del Estado por el Partido Nueva Alianza, ante los consejeros estatales “nuevo aliancistas” aseguró que los dos partidos que representa, establecieron mesas de trabajo en la “noble tarea de la educación” las cuales desde su óptica, representa la esperanza de la entidad; destacó que los 12 mil afiliados de Partido Nueva Alianza tenían una plataforma y proyecto solido para cambiar la dolorosa realidad del estado; se advierte además diversas propuestas dirigidos al tema de la educación en tratándose de padres de familia, profesores y alumnos con el fin de proyectas los talentos michoacanos e impulsar la cultura emprendedora, dignificar la labor educativa y generar fuentes de empleo para evitar la migración de quienes se han formado en Michoacán. Notas periodísticas que fueron redactas bajo la óptica de las reporteras Elida Ochoa Isais del Sol de Morelia y José Christian Hernández del periódico el Sol de Morelia, y en las que se advierte además que posterior a la Asamblea realizada en el Partido Nueva Alianza la entonces precandidata fue registrada ante la Autoridad Administrativa electoral en esa fecha 14 de agosto de la anualidad próxima pasada.

Situación la anterior que contrario a robustecer las afirmaciones que establece el representante del Partido Revolucionario Institucional, las limitan en su

¹ **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

veracidad, toda que como se ha mencionado, los aspirantes a ser nombrados candidatos por los entes políticos que participaran en las campañas electores dentro del proceso electoral, cuentan con la posibilidad de realizar actos dirigidos a los miembros de dichos entes políticos y mediante los cuales ser favorecido con la mayor cantidad de votos para el cargo de candidato que se estaba seleccionando. De la misma forma, el artículo 37-E de la norma sustantiva electoral establece que los procesos de selección interna terminaran el día que se celebre la elección interna. Por tanto di del contenido delas notas analizadas se advierte que las manifestaciones denunciadas como actos anticipados de campaña electoral fueron realizada en la asamblea de los consejeros estatales del Partido Nueva Alianza en la cual se le designo como candidata de dicho ente político, y si además advertirnos que la asamblea de designación, en la cual únicamente se encontraba miembros de dicho Partido Nueva Alianza se llevo dentro del proceso de selección interna, concluyendo con ello dicha justa interna, ello nos lleva a concluir que los actos denunciados no corresponde a los denominados actos anticipados de campaña electoral por las condiciones, la naturaleza, la etapa y los asistentes que en el mismo concurrieron.

Sin que sea óbice para lo anterior lo señalado por el actor cuando establece que la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa realizó una exposición de temas alusivos a la educación y empleo, y las cuales desde su perspectiva son parte de la plataforma de gobierno, constituyendo con ello actos anticipados de campaña; toda vez que tal situación no es del todo atinada, ya que en los procesos de selección interna, los aspirantes a ser postulados a contender por un cargo de elección popular, dirigen propuestas, realizan planteamientos y elaboran proyectos con el fin de que la militancia analice, valore y decida cuál es la persona idónea a la cual elegir para que sea postulada por el partido de sus simpatías, como candidato al cargo de elección popular que se aspira; sin que con ello se actualice la realización de los actos anticipados de campaña, dado que las propuestas y planteamientos elaborados, no dejan de tener la limitante de haberse realizado hacia un grupo definido, que con independencia de poder trascender, tiene, en el caso de las notas publicadas, la delimitación expresa de hacia quien iba dirigida.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al establecer que los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan, de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de los medios convencionales de publicidad, o medios electrónicos, los cuales son dirigidos a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél y sin que lo anterior implique la actualización de actos anticipados de campaña electoral, dado que los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Electoral del Estado y, sobre ello, el mismo Órgano Jurisdiccional ha sostenido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto y no simples propuestas realizadas al grueso de la militancia dentro de un proceso de selección interna de los aspirantes a ser postulados como candidatos de dichas entidades de interés público .

Sirven de apoyo a lo establecido en líneas que anteceden, las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: *'PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.'* y *'PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO'*.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

De igual forma sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por la Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: *'PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).*

Es necesario resaltar que los actos en cuestión carecen de los componentes esenciales configurativos de los actos campaña electoral, puesto que en dichos actos en ningún momento se difunde la plataforma electoral de los partidos y tampoco se solicita el voto de la ciudadanía en general para que los ciudadanos obtengan el triunfo en la elección constitucional respectiva; de lo que resulta que en modo alguno se hace el llamamiento a la sociedad en general para que emita su sufragio a favor del citado ciudadano el día de la elección respectiva, máxime que no se hace alusión a jornada electoral alguna, como puede observarse en las notas publicadas por los medios impresos Cambio de Michoacán y El Sol de Morelia, glosadas en el presente sumario y reproducidas de manera íntegra en la presente resolución.

En base a lo anterior, no se debe dejar de lado por regla general los contenidos de las precampañas realizadas por los aspirantes, son expresados en sentido positivo, haciendo énfasis en la difusión de la trayectoria del precandidato, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios y las tesis de los Partidos que lo postulan, por lo que evidentemente es claro que Luisa María Calderón Hinojosa se encontraba autorizada a realizar pronunciamientos de la naturaleza ya expuesta, de tal forma que lo ordinario es que muchas de sus propuestas pueden coincidir con los documentos básicos de los partidos que la postularon, que son precisamente la materia prima que sirve para la elaboración de la plataforma electoral, pues incluso un precandidato tiene el deber de que tales propuestas sean congruentes con los postulados del partido del que pretendan la postulación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

En ese orden de ideas, es lógico que si la entonces precandidata buscaba ser postulada por un partido político a un cargo de elección popular, hubiese formulado propuestas en torno a las actividades que realizarán en beneficio de la comunidad o de la ciudadanía, en caso de obtener la postulación pretendida, pues a través de ello, se presentaría como la mejor opción frente a la militancia del partido y, así, ganar adeptos en el cuerpo electoral que los elegiría como candidatos.

Por ende, al relacionar las circunstancias referidas con los elementos de convicción que obran en el cuadernillo en modo alguno se advierte que se solicitase abiertamente el apoyo de la ciudadanía en general para ocupar el cargo de gobernadora, ni existe constancia de que expusieran o promocionaran en forma constante y reiterada la plataforma de gobierno del partido, y si por el contrario se trataba de un evento dirigido a los militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza, dentro del convenio para elegir candidato a Gobernador de ese instituto político, dentro de la fecha establecida por el ente mencionado en las modalidades y términos informados, ello da lugar a considerar que, en la especie, no se configuran actos anticipados de campaña.

Finalmente, el hecho de que el proceso de selección interna se haya dirigido únicamente a los militantes del Partido Nueva Alianza y no a la ciudadanía en general de ningún modo impide que quien esté en la búsqueda de una candidatura pueda tener acceso a los medios masivos de comunicación y dirigir su mensaje de manera masiva a sus propios militantes, adherentes o simpatizantes, pues debe considerarse que la base de los partidos políticos se encuentra inmersa y forma parte de la ciudadanía en general, sin que resulte posible aislarla o focalizarla respecto de los mensajes de la campaña interna, puesto que forman parte de una comunidad y sus actividades se encuentran inmersas en el contexto socio-económico y cultural de una población.

Así las cosas, al no haber generado en esta Autoridad la convicción necesaria respecto de las afirmaciones vertidas por el actor en tratándose de que la conducta denunciada actualice los supuestos actos anticipados de campaña; es claro que los agravios vertidos por el denunciante no pueden llevar a sancionar a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa y a los Partidos Acción Nacional



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

y Nueva Alianza, por lo que procede declarar improcedente la queja formulada por el denunciante.

En consecuencia a criterio de este Órgano Electoral no se logró acreditar la existencia de actos anticipados de campaña electoral por la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, así como tampoco la responsabilidad por *culpa in vigilando* de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por consiguiente menos la violación a los artículos 35 y 49 del Código Electoral del Estado.

Finalmente respecto de los escritos de contestación y alegatos ofrecidos por los denunciados, mediante los cuales comparecieron las partes codenunciadas, así como la actora, esta Autoridad considera innecesario abordar su análisis y pronunciamiento toda vez que en nada variarían el sentido del presente fallo.

De lo expresado con antelación, podemos concluir que no se acredita la existencia de actos anticipados de campaña electoral, por parte de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, como tampoco por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 49, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y 29, 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-218/2011**

SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, así como de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**